

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1005 DE 04/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con NIT. 900575584-1.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se

¹ Inciso 1 Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con **NIT. 900575584-1.**, (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 39 del 25 de julio de 2016, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20205320320992 del 29 de abril de 2020

Mediante radicado No. 20205320320992 del 29 de abril de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, mediante oficio No. S- 2020 008923 SETRA – GUSAP 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 334134 del 14 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SMB 453, vinculado a la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) .

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 334134 del 14 de diciembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 39 del 25 de julio de 2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 334134 del 14 de diciembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, a través del vehículo de placas SMB 453, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 334134 del 14 de diciembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SMB 453, vinculados a la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con NIT. 900575584-1., se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con **NIT. 900575584-1** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con **NIT. 900575584-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con **NIT. 900575584-1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S)** con NIT. 900575584-1.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.04 12:27:03 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1005 DE 04/04/2022

Notificar:
TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S) con NIT. 900575584-1
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@transportesjiwi.com contabilidad@transportesjiwi.com
Dirección: CALLE 13 C NRO. 14 - 43
PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META

Redactor: Paula Palacios
Revisor: Danny García.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 01904 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de tránsito en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.

405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.

407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

409 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plana de Despecho.

410 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plana de Despecho.

411 Modificar el nivel de servicio autorizado.

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

416 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

417 Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

419 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

425 Alterar la tarifa.

426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

427 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Plana de Despecho.

428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plana de Despecho.

429 No suministrar los formatos de inscripción de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

432 No hacer el aporte correspondiente a Fondo de Reposición.

433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en un estado de acción diferente al autorizado.

436 No portar la Plana de Despecho en las rutas autorizadas.

437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.

443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

444 No suministrar la Plana de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este documento es expedido.

445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.

446 No presentar, dentro de los primeros cuarenta (40) días del mes de cada contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeta a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

454 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

457 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

458 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.

459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

461 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

462 No hacer el aporte correspondiente a Fondo de Reposición.

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción diferente al autorizado, sin portar la Plana de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.

473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

474 No suministrar la Plana de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este documento es expedido.

475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

479 Modificar el nivel de servicio autorizado.

480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

484 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

487 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

493 Alterar la tarifa.

494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

495 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.

496 No llevar Fondo de Reposición, o no reportarlo a la autoridad competente los valores correspondientes.

497 No inscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.

511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

524 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

527 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

529 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

532 Expedir Extracto del Contrato sin la existencia real de los mismos.

533 No inscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

536 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

538 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.

543 Permitir la prestación del servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.

544 Prestar el servicio sin llevar el acta de acompañante.

545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.

547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS CEDIDOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

550 No contar para la prestación del servicio con la presencia del adulto acompañante.

551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

555 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

556 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

558 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.

559 Permitir la facilitación, estiba, empacado, almacenaje o envío al transporte de mercancías, con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

560 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

561 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

562 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

563 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

564 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin.

565 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.

566 Contratar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

567 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

568 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

569 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transformando.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio particular, salvo la excepción en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, o a menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiere conducir con la adopción de la medida.

578 No cumplir con la obligación de acudir, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deriven origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no refieren a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.

580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentra en ocasión de actividades o de los servicios autorizados.

581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de suspensión contempladas en la ley o en sus estatutos.

582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

583 Hay reiterado o reiterancia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1995.

584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación requeridas por la autoridad competente.

586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

588 Por orden de autoridad judicial.

589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.

590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros o de sus componentes, caso en el cual deberá ser a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos entreguen como mínimo los datos establecidos en el formato incluido en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá pensarse en aplicación a partir del primero de marzo del año 04.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comprobando, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2002. En caso de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción misma.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ST

20205320320992

Asunto: N/A

Fecha Rad: 29/04/2020 04:03

Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones

Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCION

www.supertransporte.gov.co Calle 83 No. 9 a - 48 Bogotá D.C. 362

1. FECHA Y HORA

ANO	1	9				
MES	01	02	03	04		
DIA	05	06	07	08		
	09	10	11	12		

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
MINUTOS	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA BOGOTA - TUNJA J6+300

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

TUNJA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 002991338

LICENCIA DE CONDUCCION: 2991338

EXPEDIDA: 22-08-2017 VENCE: 22-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Gabriel Alberto Rubio Chavarro

DIRECCION: Calle 9 10-89 TELEFONO: 3204366377

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rubio Chavarro Gabriel
Alberto ce. 2991338

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transalianza bur S.A.S. nit. 900575584

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014401647

13. TARJETA DE OPERACION

130273

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Beltrán Jarchez.

PLACA No.: 087J17

ENTIDAD: Jetra - Decun.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Villapinzon.		

16. OBSERVACIONES

Violacion Resolucion 4247/12/Sept/2019 ART 49 literal E. No porta extracto de contrato-orden en la ruta de contrato con ruta Ubaté - fuquene yancha HORA 14:45 - DIA 14-12-2019. NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO CON LA RUTA QUE TRANSITA.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puerto y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

SEWIEGA
A FIRMAR.

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CANAMIBIZCAN FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.457-5 TEL 430.210



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
Nro. 550003916201900270006

RAZÓN SOCIAL:

Transalianza Tour Sas

NIT:

900575584-1

CONTRATO No: 0027

CONTRATANTE:

luz mery chiguazuque angel

C.C.:

1010191595

OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) TRANSPORTE DE TURISTAS

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

Sale de: Ubate - con destino a: fuquene

zipaquirá, bogotá, duitama, tibasosa, nobsa, corrales, tunja, villa de leiva, chíquiquira, susa, fuquene y viceversa y retorno al punto de origen

**CONVENIO
CON:**

CONSORCIO

UNION TEMPORAL

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL

DÍA 13

MES 12

AÑO 2019

FECHA VENCIMIENTO

DÍA 16

MES 12

AÑO 2019

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA

MODELO

MARCA

CLASE

SMB453

2009

MERCEDES BENZ

MICROBUS

NÚMERO INTERNO

NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN

108

130273

**DATOS DEL
CONDUCTOR 1**

NOMBRES Y APELLIDOS
GABRIEL ALBERTO RUBIO
CHAVARRO

No. CÉDULA
2991338

**No. LICENCIA
CONDUCCIÓN**
2991338

VIGENCIA
2020-08-22

**DATOS DEL
CONDUCTOR 2**

NOMBRES Y APELLIDOS
XXXXXX XXXXXX

No. CÉDULA
XX.XXX.XXX

**No. LICENCIA
CONDUCCIÓN**
XX.XXX.XXX

VIGENCIA
XXXX-XX-XX

**DATOS DEL
CONDUCTOR 3**

NOMBRES Y APELLIDOS
XXXXXX XXXXXX

No. CÉDULA
XX.XXX.XXX

**No. LICENCIA
CONDUCCIÓN**
XX.XXX.XXX

VIGENCIA
XXXX-XX-XX

**RESPONSABLE
DEL
CONTRATO**

NOMBRES Y APELLIDOS
LUZ MERY
CHIGUAZUQUE ANGEL

No. CÉDULA
1010191595

No. TELÉFONO
3188099856

DIRECCIÓN
CALLE 9# 10-89 UBATE

Dirección: Calle 21 N 23 36 Barrio El Nogal
VILLAVICENCIO
Teléfonos: 6655400- 3127970736
Correo electrónico:
transaliantour.sas@gmail.com



FIRMADO DIGITALMENTE

Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8

Ingrese el código: 20ev5yhyt

en: www.transaliantour.net/valida_fuec/

o escanee el código QR anterior

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turístico y grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

g) EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Quindío en el año 2014, con resolución de habilitación número 0033, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 0001. El número del Formato Único de Extracto de contrato "FUEC" será 36300331420170001 + número de plantilla Ej: 0001



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:37
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S
Nit : 900575584-1
Domicilio: Puerto Gaitán

MATRÍCULA

Matrícula No: 242121
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2012
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 13 c nro. 14 - 43 - Manacacias
Municipio : Puerto Gaitán
Correo electrónico : contabilidad@transportesjiwi.com
Teléfono comercial 1 : 3202555194
Teléfono comercial 2 : 3148723812
Teléfono comercial 3 : 3148723812

Dirección para notificación judicial: Calle 13 c nro. 14 - 43 - Manacacias
Municipio : Puerto Gaitán
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transportesjiwi.com
Teléfono para notificación 1 : 3202555194
Teléfono notificación 2 : 3148723812
Teléfono notificación 3 : 3148723812

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de noviembre de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2012, con el No. 43501 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSALIANZA TOUR S.A.S.

Por documento privado del 21 de noviembre de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2012, con el No. 43501 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSALIANZA TOUR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado No. 1 del 29 de septiembre de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2015, con el No. 55342 del Libro IX, se decretó Por certificación de fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por cont ador publico, consta aumento de capital suscrito y pagado.

Por documento privado No. 1 del 29 de septiembre de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2015, con el No. 55342 del Libro IX, se decretó Por certificación de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:37
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por contador publico, consta aumento de capital suscrito y pagado.

Por documento privado No. 1 del 30 de septiembre de 2015 del Accionista Único de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2015, con el No. 55346 del Libro IX, se decretó Por documento privado de fecha 30 de septiembre de 2015, consta reforma a parcial de estatutos, artículo 2 (objeto social).

Por documento privado No. 1 del 30 de septiembre de 2015 del Accionista Único de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2015, con el No. 55346 del Libro IX, se decretó Por documento privado de fecha 30 de septiembre de 2015, consta reforma a parcial de estatutos, artículo 2 (objeto social).

Por Certificación No. 1 del 15 de marzo de 2016 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2016, con el No. 57204 del Libro IX, se decretó Mediante certificación de contador publico, de fecha 15 de marzo de 2016, consta aumento de capital suscrito y pagado.

Por Certificación No. 1 del 15 de marzo de 2016 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2016, con el No. 57204 del Libro IX, se decretó Mediante certificación de contador publico, de fecha 15 de marzo de 2016, consta aumento de capital suscrito y pagado.

Por Acta No. 014 del 23 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2020, con el No. 78976 del Libro IX, se decretó Por acta numero 014 de fecha 23 de diciembre de 2019, en asamblea extraordinaria de accionistas, consta reforma parcial de estatutos aumento de capital autorizado (artículo 5)

Por Certificación del 23 de diciembre de 2019 de la Contador Publico de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2020, con el No. 78977 del Libro IX, se decretó Por certificación de fecha 23 de diciembre de 2019 suscrita por contador público, consta reforma parcial de estatutos aumento de capital suscrito y pagado (artículo 6 y 7)

Por Certificación No. 1 del 08 de marzo de 2021 de la Certificacion Del Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021, con el No. 83418 del Libro IX, se decretó Mediante documento privado de fecha de 8 de marzo de 2021 expedido el revisor fiscal reforma - Capital

Por Acta No. 17 del 26 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021, con el No. 83420 del Libro IX, se decretó Por acta no. 17 De fecha 26 de diciembre de 2019 en asamblea extraordinaria de accionista, consta reforma capital autorizado

Por Acta No. 23 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021, con el No. 87552 del Libro IX, se decretó Por acta no 23, de fecha 20 de septiembre de 2021, en asamblea extraordinaria de accionistas, consta reforma parcial de los estatutos, art 1 forma

Por Acta No. 024 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2021, con el No. 87706 del Libro IX, se decretó Por acta número 024 de fecha 20 de septiembre de 2021, en asamblea extraordinaria de accionistas consta, reforma parcial de estatutos artículo 3 (cambio de domicilio)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La empresa tendrá como objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a las siguientes actividades: 1. La prestación de servicio público de transporte automotor terrestre especial con la modalidad de pasajeros, mixto y carga por carretera, como también a nivel urbano, suburbano o interveredal, metropolitano, colectivo distrital, municipal, la prestación de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. 2. Para el cumplimiento del punto anterior, la sociedad podrá adquirir los vehículos propios o de terceros adecuados que considere necesarios para la prestación del servicio, autorizados y homologados por el ministerio de transporte o a través de vehículos que sean vinculados en forma legal, mediante contrato de vinculación. Los vehículos prestarán el servicio público de pasajeros por cuenta y riesgo exclusivo del propietario de vehículo y previo el lleno de los siguientes requisitos mínimo a los cuales se agregaran los dispositivos reglamentarios de la sociedad promulgadas por la Junta Directiva: A. Que el gerente acepte la vinculación del vehículo. B. Que el vehículo llene los requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte y las exigencias legales sobre la materia. C. Que pague los derechos de vinculación a la empresa que para el efecto tenga señalados por medio de la Junta Directiva. D. Que se obliga a manejar personalmente o a contratarlos servicios de un conductor y asumir de su propio pecunia el pago de salarios, prestaciones sociales en general, indemnizaciones, pagos de daños a las personas o cosas, que se produzcan por la prestación del servicio por el vehículo vinculado. E. Que el propietario del vehículo celebre y firme con la sociedad el contrato de vinculación que autoriza el artículo 983 del código de comercio. F. Que se obliga al propietario del vehículo a cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, el gerente y demás funcionarios administrativos, lo mismo que el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos. G.- Use en el vehículo los colores, numero de orden interno y distintivos de la empresa h. La Junta Directiva de la empresa, podrá reservarse el derecho de vincular o no un nuevo vehículo, su aceptación estará condicionada al análisis previo de la solicitud, igualmente se reservara la aceptación del nuevo vehículo que se origine por los casos de: 1. Por la venta del vehículo y este mismo continua vinculando a la empresa, en este caso es obligación del propietario ceder la totalidad de los derechos al nuevo propietario, previo su aceptación por parte de la Junta Directiva y el gerente: 2. Cuando el vehículo sea vendido y este no continúe en la empresa el propietario tiene un plazo máximo de 30 días para reemplazar el vehículo por otro similar o modelo más reciente; en caso contrario y vencido el plazo la empresa dispondrá del cupo respectivo; 3. La persona que desee vincular por primera vez un vehículo a la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos. A. Ser aceptado previamente por la Junta Directiva y el gerente. B. Vincular el vehículo de último modelo o no más de cinco años de antigüedad. C. Cancelar los derechos de vinculación. D. Firmar el contrato de vinculación. 3. El socio o propietario que desee vincular otro vehículo deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2. La sociedad podrá explotar la industria del transporte en todos los radios de acción, modalidades, forma de contratación y nivel de servicio, conforme a las normas establecidas por el ministerio de transporte o las que dictan en el futuro las autoridades del transporte tanto municipales como intermunicipales. 4. La sociedad podrá comprar, vender, importar, consignar y negociar en general vehículos de servicio público nuevos o usados, propios o de terceros, con respectivos accesorios y complementarios, participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas. 5. La sociedad podrá comprar, vender, importar, distribuir, depositar, consignar, negociar en cualquier forma lícita, repuestos, auto partes, combustibles, lubricantes, llantas, neumáticos y demás accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de los vehículos automotores vinculados o no la empresa y de propiedad de la misma o de terceros. Además podrá instalar y mantener talleres de mantenimiento y reparación de vehículos, taller de latonería y pintura, almacenes de toda clase de repuestos, almacenes de llantas, estaciones de servicios, adquiridos directamente por la empresa o tomarlos en arriendo, cuya administración sea por parte de la empresa. 6. Podrá celebrar, en ejercicio de las actividades sociales toda clase de títulos valores y demás efectos de comercio y aceptarlos en pago. 7. Podrá celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras todas las operaciones financieras que se relacionen con el negocio o bienes sociales. 8. Podrá formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social. La sociedad podrá efectuar y presentar programas en materia de reposición y adquisición de equipos a las entidades respectivas. 9. Podrá invertir los dineros disponibles de la sociedad y que esta transitoriamente no requiera para sus fines principales. 10. Podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros en general todo acto o contrato que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con su objeto social, tal como queda determinado. 11. Podrá efectuar

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

préstamos a sus socios o vinculados con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de su parque automotor. 12. Podrá establecer programas educativos, sociales de solidaridad mutua y ahorro, asistencia médica y para casos de calamidad domestica y en general, efectuar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social que tenga relación directa con el. 13. Prestará la asistencia jurídica al personal de conductores con las normas y requisitos del reglamento interno de trabajo y mantenimiento. 14. Los vehículos de servicio público que vinculara la empresa deben ser homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces. 15. La empresa cancelara a sus conductores los salarios, las prestaciones sociales de Ley, previo aporte del propietario del vehículo vinculado de forma legal a la misma. 16. La sociedad podrá comprar, y vender vehículos automotores en general, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, dar y recibir en prenda los unos y en hipotecas los otros, tomarles y darles en arrendamiento, comodatos concesión o usufructo. 17. Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio. 18. Tomar a cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades; sustituir o hacer sustituir por un tercero la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato. 19. Importar y exportar materias primas o cualquier clase de mercancía relacionadas con el objeto social. 20. Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad; celebrar así mismo con las compañías aseguradoras cualquiera operación relacionada con la protección de sus bienes, sus negocios y el personal a su servicio. 21. Formar parte como fundadora o cualquier otro título de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares complementarias y en general, ejecutar o celebrar toda clase de enumerados por vía de ejemplo guarden relación directa con las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras, necesarias para el desarrollo del objeto social. 1. La empresa podrá operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con las empresas turísticas, constituirse en agencia operadora de viajes, operando profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad. 2. La sociedad explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de paquetes aéreos nacionales o internacionales. 3. Realizara el servicio de transporte multimodal actuando como operados logístico a nivel nacional o internacional, al igual que el transporte de personal y mercancías puerta a puerta nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en el ejercicio de la actividad desarrollará funciones transitorias para el manejo de servicio de operador dentro de los puertos nacionales e internacionales, públicos o privados. 21. Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte de cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, como entidad docente, empresarial, culturales, gubernamentales, científicas entre otras. 22. La empresa podrá vender en todas las modalidades pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 23. Representar a personas naturales o jurídicas que tengan por objeto las mismas o similares actividades establecidas conexas o complementarias. 24. Tomar, adquirir, enajenar, administrar dar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. 25. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedad de cualquier naturaleza, incorporarse, fusionarse con compañías con cuyos objetos sociales sean iguales o similares, conexas o complementarias, o que sean de conveniencia general para los asociados, absorber tales empresas. 26. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, evaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, así como emitir bonos. 27. Establecer y regular tarifas que convengan para la prestación de un servicio digno y bien remunerado. 28. Adquirir, comprar, vender, y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 29. Conseguir las marcas, patentes, privilegios, cederlos a cualquier título en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo. Parragrafo: En el desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.500.000.000,00
No. Acciones	150.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieran conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. *** Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 015 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 80340 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUDY LIZETH PEREZ CARDENAS	C.C. No. 1.118.544.909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. No. 1 del 29 de septiembre de 2015 de la Contador	55342 del 07 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 29 de septiembre de 2015 de la Contador	55342 del 07 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 30 de septiembre de 2015 de la Accionista Unico	55346 del 07 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 30 de septiembre de 2015 de la Accionista Unico	55346 del 07 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 014 del 23 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	78976 del 05 de julio de 2020 del libro IX
*) Cert. del 23 de diciembre de 2019 de la Contador Publico	78977 del 05 de julio de 2020 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 08 de marzo de 2021 de la Certificacion Del Contador	83418 del 12 de marzo de 2021 del libro IX
*) Acta No. 17 del 26 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	83420 del 12 de marzo de 2021 del libro IX
*) Acta No. 23 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria Accionistas	87552 del 29 de octubre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 024 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	87706 del 10 de noviembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7710
Otras actividades Código CIIU: H4923 N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSALIANZA TOUR PUERTO GAITAN
Matrícula No.: 342116
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : Cl 16 3 35 - Popular
Municipio: Puerto Gaitán



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: TRANSALIANZA TOUR CABUYARO
Matrícula No.: 342119
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : Mz e casa 23 brr villa diana iii - Centro Cabuyaro Meta
Municipio: Cabuyaro

Nombre: TRANSALIANZA TOUR RUBIALES
Matrícula No.: 342123
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : Vereda rubiales - Manacacias
Municipio: Puerto Gaitán

Nombre: TRANSALIANZA TOUR VILLAVICENCIO APIAY
Matrícula No.: 342133
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : Km 31 via pto lopez - Zona Rural
Municipio: Villavicencio

Nombre: TRANSALIANZA TOUR ACACIAS
Matrícula No.: 342140
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : Cra 18 7a 21 brr las ferias - Las Ferias
Municipio: Acacías

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$624,798,564
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 09:53:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72704055-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: gerencia@transportesjiwi.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010055 de 04-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S) con NIT. 900575584-1

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1005.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72704056-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: contabilidad@transportesjiwi.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010055 de 04-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSALIANZA TOURS S.A.S. HOY (TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S) con NIT. 900575584-1

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1005.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022